SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-202100263-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2392
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintiuno.

Revisado el expediente encuentra el despacho, a folios 11 a 18 del archivo N°07 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder a favor de la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN** portadora de la tarjeta profesional N° 216.519 del C.S.J., quien mediante memorial obrante a folio 10 archivo N°07 sustituye el poder conferido a favor de la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la Tarjeta profesional N° 302.333 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 9 archivo N°06 obra contestación de demanda allegada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma observa el despacho, a folios 93 a 130 del archivo N°08 del expediente digital obra escritura pública por la cual el Representante Legal **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, confiere poder a favor de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** quien de folio 131 a 145 aporta certificado de existencia y representación donde aparece inscrita la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** portadora de la tarjeta profesional N° 353.898 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 30 archivo N°08 obra contestación de demanda allegada por parte de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, se observa de folios 2 a 4 archivo N°09, escrito por medio del cual **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Articulo 145 del C.P.YyS.S.

Por ultimo, observa que mediante escrito visible de folios 2 a 5 archivo N°10la apoderada de **PORVENIR S.A.** presenta **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, en contra de **GUSTAVO ESCALANTE MEJIA**, el cual cumple con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Laboral que a la letra reza:

> ***Articulo 75.*** *Demanda de reconvención. El demandado al contestar la demanda, podrá proponer la reconvención, siempre que el juez sea competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.*

Encontrándose presentada en debida forma y siendo procedente para el despacho se ordenara correr traslado de la demanda de reconvención a la parte demándate, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral, el cual establece lo siguiente:

Articulo 76. *Forma y contenido de la demanda de reconvención. La reconvención se formulará en escrito separado de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*
De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del ministerio público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta agencia judicial admitirá la demanda de reconvención presentada por **PORVENIR S.A.** y le correrá traslado de la misma al señor **GUSTAVO ESCALANTE MEJIA.**
en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CLAUDIA ORTEGA GUZMAN.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representado legalmente por el **Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEPTIMO: NOTIFICAR al llamado en garantía, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

OCTAVO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCION propuesta por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra de **GUSTAVO ESCALANTE MEJIA.**

NOVENO: CORRER TRASLADO al señor **GUSTAVO ESCALANTE MEJIA** de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por **PORVENIR S.A**, por el termino de tres (3) días, contados al día siguiente de la notificación por estados del presente proveído, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Laboral.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 25/10/2021 EN EL ESTADO No. 160

AUP 2021-263

gustavoescalente@yahoo.com
jcmurango@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

Oficio N° 1861

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO ESCALANTE MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2021-00263-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"…el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AUP 2021-263

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7cec4630d407d5e7a08ebc6c7ace3fff7c962941942fdc03414effe09d5241**
Documento generado en 21/10/2021 12:53:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica